

grafía», que quedara equiparada a las disciplinas de «Geografía general», «Geografía descriptiva», «Geografía de España» y «Geografía de América», integradas en el propio Departamento.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos del 10 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia media, universal y de España».*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia media, universal y de España» (Departamento de Historia Medieval), especialmente asignada a las enseñanzas del período de Estudios Comunes, organizadas por la Facultad en la ciudad de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Decreto 2099/1966, de 14 de julio.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha del 10 de julio pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo se denomine «Blas Piñar Arnedo».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), regulador de los nombres que deben atribuirse a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo se denomine «Blas Piñar Arnedo», en memoria del ilustre Coronel, héroe del Alcázar de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se aprueba para el primer curso de la Facultad de Medicina de Cádiz las asignaturas opcionales.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Sevilla sobre las asignaturas optativas para el plan de estudios de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto aprobar, para el primer curso selectivo de la Facultad de Medicina de Cádiz, las siguientes asignaturas opcionales:

«Ética médica».  
«Anatomía del desarrollo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Préstamos de la Mutualidad General de Previsión Social para la adquisición de viviendas.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el Reglamento del Servicio de Préstamos para la adquisición de viviendas que a continuación se transcribe, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1970.

2.º Que de este Reglamento se dé cuenta al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos de 25 de mayo de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## REGlamento DEL SERVICIO DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

### Artículo 1.º Concepto del préstamo para viviendas.

Tiene por objeto ayudar económicamente a los afiliados a la Mutualidad para la adquisición de vivienda propia.

### Art. 2.º Beneficiarios.

Puede solicitar el préstamo cualquier afiliado a la Mutualidad, mayor de edad y que reúna, además, los siguientes requisitos:

- Encontrarse en servicio activo.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Haber superado un mínimo de cotización de un año.
- La mujer casada necesitará la autorización marital, salvo en los casos de separación legal o canónica.
- Cuando concorra en los dos cónyuges la condición de mutualista, se concederá un solo préstamo al cabeza de familia.

### Art. 3.º Cuantía, intereses, plazo de amortización y primas de cancelación de los préstamos.

#### 1. Cuantía:

- La cuantía máxima de los préstamos será de 150.000 pesetas.
- La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas y la evolución financiera de la Mutualidad, podrá modificar este tope máximo, dando cuenta del acuerdo a la Junta general de mutualistas.

#### 2. Interés:

Los préstamos devengarán el interés del 4 por 100 anual

#### 3. Plazo de amortización:

- El plazo máximo de amortización de los préstamos será de diez años.
- Si el beneficiario fuese baja en el servicio activo, la Junta de Gobierno podrá exigir el reintegro de los vencimientos pendientes de pago o adoptar las medidas cautelares que estime convenientes en orden a asegurar la devolución del préstamo.
- La muerte del beneficiario determinará la liberación del préstamo, intereses y prima de cancelación, en la parte correspondiente a los reintegros que tengan su vencimiento a partir de la fecha del fallecimiento.

#### 4. Prima de cancelación del préstamo:

4.1. La Mutualidad concertará una póliza de Seguro con una Entidad oficial o privada, que garantizará la cancelación de los reintegros pendientes de amortización en el momento de ocurrir el fallecimiento del prestatario.

4.2. La prima del Seguro será de cuenta del prestatario y se hará efectiva por mensualidades de la misma cuantía, que incrementarán los reintegros a que hace referencia el número 1 del artículo 7.º

### Art. 4.º Solicitudes de préstamos.

La petición de préstamos se cursará al domicilio social de la Mutualidad (calle de San Bernardo, 49, Madrid-8), mediante solicitud normalizada que se facilitará al efecto, a la que deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Certificado del Jefe de la Unidad o Centro donde preste servicios el peticionario, por el que se testimonia que se encuentra en situación de servicio activo y, si le consta, sobre el hecho de la necesidad de vivienda y situación económica del peticionario.
- Certificación del Habilitado en la que conste la totalidad de las remuneraciones íntegras mensuales que percibe el solicitante y descuentos o retenciones a que se encuentren sujetos.

c) Declaración jurada de todos los ingresos anuales que obtenga el peticionario por otros conceptos y de los familiares que con él convivan, con expresión de su fuente y cuantía.

d) Documentos originales, o sus fotocopias compulsadas por el Jefe de la Unidad o Centro donde presta servicios el peticionario, demostrativos de encontrarse afectado, en su caso, por alguna de las causas de preferencia que se establecen para las adjudicaciones en el artículo 6.º

e) Copia o fotocopia compulsada del contrato de compraventa de vivienda o del documento formal de la oferta de venta, con expresión de sus condiciones.

#### Art. 5.º Tramitación y resolución de las peticiones.

1. Las solicitudes de préstamos que se reciban en la Mutualidad serán registradas en un libro especial, por riguroso orden cronológico de entrada, abriéndose el oportuno expediente.

2. La Secretaría, antes de someter a la Junta de Gobierno los expedientes, recabará de los interesados, en su caso, la aportación de los documentos a que se refieren los artículos 4.º y 6.º

3. Concluidos los expedientes, se elevarán por Secretaría, con su informe-propuesta, a estudio y resolución de la Junta de Gobierno, la que, para mejor resolver, podrá solicitar la ampliación de las pruebas que estime necesarias, así como el informe de los Delegados de Distrito provinciales de la Mutualidad y de las Autoridades u Organismos que considere oportuno.

4. En la adjudicación de los préstamos y determinación de su cuantía y plazo de amortización la Junta de Gobierno ponderará, además de las circunstancias personales, familiares y económicas del peticionario, la concurrencia de las causas de preferencia reguladas en el artículo 6.º

5. Se considerarán desestimadas las peticiones que no hayan sido aprobadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Mutualidad.

6. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, por su carácter potestativo, no podrán ser objeto de recurso alguno.

#### Art. 6.º Orden de preferencia para las adjudicaciones.

1. Supuesta la concurrencia en el peticionario de circunstancias personales, familiares o económicas que justifiquen la concesión del préstamo, serán causas preferentes a tener en cuenta en las adjudicaciones las siguientes:

a) Hecho calamitoso (incendio, ruina, inundación, etc.) que haya privado al peticionario de la vivienda que ocupara.

b) Expropiación forzosa de la vivienda del solicitante.

c) Desahucio del peticionario, siempre que no tenga su origen en acciones u omisiones sancionadas por la Ley.

d) Venta forzosa de la vivienda ocupada en alquiler por el peticionario.

e) Ocupar vivienda como subarrendatario o situación análoga.

f) Traslado forzoso del peticionario a otra localidad, excluido el caso de sanción.

g) Adquisición de vivienda para constituir hogar propio.

h) Ser el solicitante cabeza de familia numerosa.

i) Adquisición de vivienda construida por iniciativa del Patronato de Casas para funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. En los demás supuestos, el peticionario deberá exponer las circunstancias determinantes de la necesidad de vivienda, para su apreciación por la Junta de Gobierno, acreditándolas, en su caso, documentalmente.

#### Art. 7.º Procedimiento de amortización de los préstamos.

1. La amortización de los préstamos se realizará mediante reintegros parciales de la misma cuantía, en los que se incluyan capital, intereses y prima de cancelación, pagaderos mensualmente, excluidas las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

2. El primer reintegro tendrá lugar a los dos meses, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haga efectivo el importe del préstamo.

3. Los Habilitados, previa notificación por la Secretaría de la Mutualidad, retendrán mensualmente a los beneficiarios el importe del reintegro que deban satisfacer.

Estas cantidades se ingresarán por los Habilitados en la Tesorería de la Mutualidad, dentro del mes a que se refiera el descuento y en la forma que conste en la notificación.

4. La falta de pago de tres reintegros consecutivos determinará automáticamente el vencimiento de todo el crédito pendiente de amortización, pudiendo obligarse al beneficiario a su inmediata devolución.

#### Art. 8.º Obligaciones del prestatario.

1. Serán obligaciones del beneficiario:

a) Hacer efectivo el importe del préstamo en el plazo de dos meses, a partir de la notificación del acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno. En caso contrario, se considerará anulado el préstamo.

b) Reintegrar a la Mutualidad el principal del préstamo, sus intereses y prima de cancelación, en la forma y plazos que se estipule en el contrato de préstamo.

c) Justificar, cuando sea requerido por la Junta de Gobierno, la inversión del préstamo en la adquisición de vivienda propia.

d) Someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para todas las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del contrato de préstamo.

e) Cumplir fielmente con las demás estipulaciones del contrato de préstamo.

2. El incumplimiento de las estipulaciones del contrato de préstamo o del fin para el cual se otorga, así como la falsedad u ocultación de datos suministrados por el solicitante, darán lugar a la anulación del préstamo y reclamación del saldo pendiente de amortización, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran exigirse.

A dichos efectos, la Junta de Gobierno podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes.

#### Art. 9.º Determinación de los fondos para préstamos.

1. La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la situación económica de la Mutualidad, determinará anualmente la cantidad máxima a invertir en este servicio. Esta cifra límite será publicada en el «Boletín Oficial» del Departamento, para conocimiento de los afiliados.

2. El importe límite a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá por cuartas partes, asignando cada una de ellas por trimestres naturales.

3. Las peticiones que no puedan atenderse en un trimestre por haberse agotado la asignación de fondos a él correspondientes, serán objeto de nuevo examen en el trimestre siguiente.

Art. 10. Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial, a propuesta de la Junta general, previa conformidad de la Dirección General de Seguridad Social.

#### DISPOSICION FINAL

Los beneficios de este servicio sólo se aplicarán a las viviendas que se adquieran a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se subsana error de transcripción de la Orden de 25 de septiembre de 1969 en lo que afecta a las asignaturas que se citan de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 25 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre), y por existir error de transcripción en lo que afecta a las asignaturas que se citan de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto que las asignaturas cuatrimestrales que a continuación se indican, del plan de estudios de 1964, del mencionado Centro, pasen a ser de curso completo, sin alteración del horario total:

#### Tercer curso

«Metalotecnia».  
«Construcción Naval», I.  
«Termodinámica y transmisión de calor».  
«Mecánica de fluidos».

#### Cuarto curso

Comunes:

«Matemática aplicada» y «Principios de Economía».  
«Mecanismos y elementos de máquinas».  
Especialidad de Máquinas Marinas  
«Principios de teoría del buque».

En este curso, la asignatura de «Instalaciones Náuticas y Navegación» pasa del primero al segundo cuatrimestre, y la de «Electrónica», del segundo al primero.

#### Quinto curso

Comunes:

«Vibraciones del buque».  
Especialidad de Arquitectura Naval:  
«Construcción Naval», III.  
«Obras industriales y marítimas».  
Especialidad de Máquinas Marinas.  
«Máquinas eléctricas».  
«Propulsión nuclear».

Las asignaturas de «Máquinas auxiliares» y asignatura «opcional» pasan del primero al segundo cuatrimestre. La de «Moto-